

rentemente rojizas para las cubiertas y ocre o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año. Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- q) *Contaminación lumínica.*— Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones deberán estar dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.
- r) *Incidencias ambientales.*— Se dispondrá en la granja de un registro en el que se anotarán las incidencias ambientales que se produzcan, incluyendo los transportes de estiércoles y purines realizados, fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas receptoras, dosis aproximada aportada en cada una, expresada en m<sup>3</sup>/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. Dicho documento, junto con el plan de gestión de estiércoles o purines, estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- s) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

3.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

4.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

5.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

6.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.— *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación, así como en la Ley 11/2003, de 18 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 22 de septiembre de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «Mafalda», de Valladolid.**

Visto el expediente instruido a instancia de D.<sup>a</sup> Mercedes Román Espeso, relativo a la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro privado incompleto de Educación Infantil denominado «MAFALDA», a ubicar en P.<sup>o</sup> Ortega y Gasset, n.º 7, de Valladolid, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 27 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad Castilla y León es 47011127:

*Primero.*— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado incompleto de Educación Infantil «MAFALDA», de Valladolid, quedando configurado del modo siguiente:

*Denominación genérica:* Centro de Educación Infantil.

*Denominación específica:* «MAFALDA».

*Titular:* D.<sup>a</sup> Mercedes Román Espeso.

*Domicilio:* Paseo Ortega y Gasset, n.º 7.

*Localidad:* Valladolid.

*Municipio:* Valladolid.

*Provincia:* Valladolid.

*Enseñanzas autorizadas:* Primer Ciclo de Educación Infantil.

*Capacidad:* Dos unidades, 30 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo de Educación Infantil, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puestos escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el apartado decimoquinto de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

*Segundo.*— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

*Tercero.*— La presente autorización surtirá eficacia a partir del curso académico 2005/2006, condicionada a la aprobación prevista en el Apartado Cuarto de la parte dispositiva de la presente Resolución.

*Cuarto.*— La Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

*Quinto.*— El Centro de Educación Infantil que por la presente Resolución se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

*Sexto.*— La titularidad del Centro al que refiere la presente Resolución queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la citada Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 27 de septiembre de 2005.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### ***ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, de 8 de septiembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela sita en la Carretera Madrid-Irún.***

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada del día 8 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

*«Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de parcela sita en la Carretera Madrid-Irún, junto al vial de acceso desde Burgos al Centro Comercial Hipercor, promovido por Lidl Supermercados, S.A.»*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del Art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el Art. 46 de la citada Ley 29/1998; o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el

mismo Órgano que dictó esta Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Burgos, 23 de septiembre de 2005.

*El Alcalde,  
Fdo.: JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ*

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ISLA (LEÓN)

### ***ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de 7 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal.***

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de septiembre de 2005, en ejercicio de las funciones delegadas en los Ayuntamientos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León mediante la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación establecida en el artículo 28 de dicha Ley, previa información pública por plazo de 20 días hábiles y con el informe favorable del Cronista de Armas de Castilla y León, acordó aprobar definitivamente el *escudo heráldico y la bandera de este municipio* ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción:

*Escudo Heráldico:* «Escudo terciado en faja. 1.º de gules. 2.º ondata de azur fileteada de plata. 3.º de sinople. Brochante al todo doce estrellas de plata de cinco puntas en círculo. Al timbre corona real cerrada.».

*Bandera Municipal:* «Bandera Rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas horizontales iguales, roja la superior, blanca la central y verde la inferior, con un trapecio al asta azul con doce estrellas de cinco puntas en círculo.».

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de la Isla, 20 de septiembre de 2005.

*El Alcalde,  
Fdo.: VITALINO SANTOS LÓPEZ*

